



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

C.P.S. 038/2021

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA LA ADQUISICIÓN Y CONEXIÓN DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN PARA EL SITE, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR LA PRESIDENTA DEL PLENO, CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO, EN UNIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO, MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ, Y GRICELDA PÉREZ NUÑO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE, "MINA PRODUCTOS Y SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, FLOR DE KARINA RANGEL ROSAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INSTITUTO" QUE:

1. Es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en sus funciones e independencia en sus decisiones, al cual corresponde la promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho; asimismo, tiene entre sus atribuciones proteger la información pública reservada y confidencial, conforme a lo dispuesto por el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 33 y 35, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 90, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Contrato de prestación de servicios para la adquisición y conexión de aire acondicionado de precisión para el SITE, celebrado entre el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y la empresa Mina Productos y Servicios Empresariales, S.A. de C.V., a través de su representante legal, Flor de Karina Rangel Rosas.

Página 1 de 10

2. La razón social y las atribuciones de “**EL INSTITUTO**”, desde su creación en el año 2005 dos mil cinco, han sufrido diversas modificaciones al tenor de las reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco y de las leyes de la materia, siendo relevantes y vigentes las siguientes: promulgación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante Decreto Número 24450/LX/13, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, en fecha 08 ocho de agosto del año 2013 dos mil trece; reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante Decreto Número 25653/LX/15, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, en fecha 10 diez de noviembre del año 2015; reforma al artículo 9°, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mediante Decreto Número 25437/LXI/15, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, en fecha 19 diecinueve de diciembre del año 2015 dos mil quince; promulgación de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante Decreto Número 26420/LXI/17, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, en fecha 26 veintiséis de julio del año 2017 dos mil diecisiete. Así, conforme a los decretos 25653/LX/15 y 25437/LXI/15, la denominación oficial de “**EL INSTITUTO**” es “Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco”, y se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes con clave ITI050327CB3.
3. Conforme al artículo 42, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la representación legal de “**EL INSTITUTO**” recae en la Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco, quien cuenta con facultades de apoderado para pleitos y cobranzas y actos de administración; y se encuentra facultada para suscribir el presente instrumento, habiendo sido designada por la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en la sesión celebrada en fecha 22 veintidós de

junio del año 2017 dos mil diecisiete, por el período comprendido del 02 dos de julio del año 2017 dos mil diecisiete al 01 primero de julio del año 2022 dos mil veintidós.

4. El Secretario Ejecutivo, nombrado mediante la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el día 30 treinta de junio del año 2017 dos mil diecisiete, y la Director de Administración, con nombramiento vigente en razón del *ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE LA TEMPORALIDAD DE LOS NOMBRAMIENTOS DE DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, CORRESPONDIENTE A LA ANUALIDAD 2021 DOS MIL VEINTIUNO*, de fecha 24 veinticuatro de marzo de 2021 dos mil veintiuno, comparecen a suscribir el presente instrumento en unión de la Presidenta del Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción VII y 39, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.
5. Para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida Ignacio L. Vallarta #1312 (mil trescientos doce), en la colonia Americana, C.P. 44160, en Guadalajara, Jalisco.

II. DECLARA “LA EMPRESA” QUE:

1. Es una persona moral, constituida en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 21 veintiuno de julio del año 2017 dos mil diecisiete, mediante póliza número 13,068 trece mil sesenta y ocho, otorgada ante la fe de Sergio Ramírez Fernández, Corredor Público número 23 veintitrés, de la misma municipalidad, e inscrita ante el Registro Público de Comercio del Estado de Jalisco, con número de inscripción 201700155383 dos, cero, uno, siete, cero, cero, uno, cinco, cinco, tres, ocho, tres y que en su representación comparece a la celebración del presente instrumento

jurídico Flor de Karina Rangel Rojas, quien acredita su representación legal, mediante la póliza antes descrita.

2. Cuenta con todos y cada uno de los permisos y licencias requeridas para el cumplimiento de su actividad.
3. Dentro de su objeto se encuentran la fabricación, compra o enajenación por cualquier título, así como la operación y mantenimiento software, partes y equipos de todo tipo, relacionados con la computación, redes, tecnología y el procesamiento electrónico de datos así como la transmisión de los mismos; además de la fabricación y el comercio al por mayor y menor de máquinas y material relacionado con ordenadores y programas para los mismos, aparatos electrónicos, telefonía móvil, fija, máquinas de oficina y su reparación, desarrollo de programas, asesoramiento técnico e informático, servicios de telefonía móvil y fija y su actuación como operador de redes, entre otros.
4. Su domicilio legal se ubica en la finca marcada con el N1-TESTADO 2
N2-TESTADO 2
N3-TESTADO 2 y que se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes con clave N4-TESTADO 7

III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

ÚNICO. Expuesto lo anterior, “EL INSTITUTO” y “LA EMPRESA”, en los sucesivos “LAS PARTES”, reconocen la personalidad con la que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su voluntad de manera libre y espontánea para suscribir el presente instrumento, el cual está libre de vicios del consentimiento y apegado a derecho, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

Las partes convienen que el objeto del presente contrato lo constituye la adquisición y conexión del equipo de aire acondicionado de precisión para el SITE de “EL INSTITUTO”, lo anterior, derivado del acta de fallo para la licitación pública local sin concurrencia del Comité de Adquisiciones número LPLSCC-11/2021.

SEGUNDA. DE LA DESCRIPCIÓN Y LUGAR DONDE SE BRINDARÁ EL SERVICIO.

“LA EMPRESA” se compromete a otorgar el servicio materia del presente contrato en las instalaciones que ocupa “EL INSTITUTO” en Avenida Ignacio L. Vallarta número 1312 mil trescientos doce, colonia Americana, C.P. 44160 en Guadalajara, Jalisco, el cual contará con las características vertidas a continuación, así como demás especificaciones establecidas mediante la Licitación Pública Local sin concurrencia del Comité LPLSCC-11/2021.

Cantidad	Descripción	Características y especificaciones mínimas
1	Suministro y conexión de aire acondicionado, Portable AC Unit for Server Rooms - 24,000 BTU, 208/240V	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Produce 24,000 BTU / h (7 kW) de capacidad de enfriamiento en un chasis portátil del tamaño del rack ▪ Evita paros, fallas y mal funcionamiento del equipo causados por fluctuaciones de temperatura y sobrecalentamiento ▪ Filtra y elimina la humedad del aire para optimizar el rendimiento del equipo ▪ Utiliza un refrigerante que no daña el medio ambiente y cumple con las normas internacionales. ▪ Eficiente enfriamiento de acoplamiento directo reduce el consumo de energía y los costos de operación ▪ Rejillas de ventilación ajustables soportan aplicaciones de enfriamiento de áreas ▪ Dos conductos de salida flexibles dirigen el aire frío hacia donde se necesita, como un gabinete sobrecalentado o un punto caliente de un equipo ▪ Monitoreo remoto de temperaturas, alertas, registros y control de configuraciones desde cualquier lugar a través de SNMP, un navegador web, SSH o telnet ▪ Sensor remoto monitorea la temperatura y la humedad hasta a

Contrato de prestación de servicios para la adquisición y conexión de aire acondicionado de precisión para el SITE, celebrado entre el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y la empresa Mina Productos y Servicios Empresariales, S.A. de C.V., a través de su representante legal, Fior de Karina Rangel Rosas.

		<p>3.66 m [12 pies] de distancia</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Se puede deslizar con las ruedas incorporadas hasta el lugar correspondiente. ▪ Cabe en una sección de 0.6 m x 0.6 m (2 x 2 pies) de piso ▪ El cable de alimentación de 2 m [6.5 pies] con clavija NEMA L6-20P se conecta a un tomacorriente de CA estándar de 20 A y 208V / 240V. ▪ No se requiere ningún condensador externo, tubería refrigerante ni mantenimiento profesional. ▪ El evaporador incorporado elimina la condensación a través del tubo de escape, sin necesidad de usar un drenaje de piso o un depósito para recolectar el agua. ▪ Incluir: Instalación y todo lo necesario para el correcto funcionamiento, Garantía por lo menos de 1 año. ▪ Equipo nuevo
--	--	---

TERCERA. DEL PRECIO Y LA FORMA DE PAGO.

El precio que pagará “EL INSTITUTO” a “LA EMPRESA” por el concepto y características descritas en las cláusulas primera y segunda del presente instrumento jurídico, será de **\$98,063.38 (noventa y ocho mil sesenta y tres pesos 38/100 M.N.)**, Impuesto al Valor Agregado incluido.

Esto, se realizará en moneda nacional y en una sola exhibición dentro de los 10 diez días naturales posteriores al ingreso de la factura, la cual deberá de contar con el sello de recepción de conformidad del servicio recibido por el área requirente, en el supuesto de que la fecha de pago sea en día inhábil, éste se realizará el día hábil siguiente.

CUARTA. DE LA VIGENCIA.

Este instrumento empezará a surtir sus efectos al momento de su firma, y concluirá precisamente 40 cuarenta días hábiles posteriores a la fecha del presente.

QUINTA. DEMORAS.

Si en cualquier momento "LA EMPRESA" se encontrara en una situación que impidiera brindar el servicio contratado, por causas no imputables a éste, deberá notificar a "EL INSTITUTO" de forma inmediata y por escrito las causas de la demora y su probable duración. "LA EMPRESA" deberá anexar al escrito antes señalado, con las probanzas que estime pertinentes para comprobar que dicho incumplimiento no se deriva de su voluntad o falta de obligatoriedad.

Será facultad de "EL INSTITUTO", determinar si acepta o no la solicitud de prórroga que realice "LA EMPRESA" para brindar el servicio materia de este contrato, la cual deberá responder dentro de los primeros 05 cinco días naturales posteriores.

SEXTA. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

"LA EMPRESA", asume la responsabilidad total con "EL INSTITUTO", en caso de que, al cumplir con el objeto del presente contrato, infrinja derechos de terceros sobre patentes, marcas y/o derechos de autor; en consecuencia, liberan en este acto a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por estos conceptos, conforme a la legislación aplicable.

SÉPTIMA. DE LA ADENDA "ADDENDUM".

"EL INSTITUTO" conviene en este acto con "LA EMPRESA" que para el caso de que requiera ampliar los servicios pactados en el presente instrumento, así como el período de su vigencia, celebrarán una adenda al mismo para dejar asentadas las condiciones del servicio que se contrate.

OCTAVA. DE LA PENA CONVENCIONAL.

En caso de que “**LA EMPRESA**” incumpla con el plazo estipulado para brindar el servicio descrito en las cláusulas primera y segunda de este contrato, se aplicarán las siguientes penas convencionales a que corresponda:

DÍAS DE ATRASO (NATURALES)	% DE LA SANCIÓN DEL IMPORTE TOTAL DE LA ENTREGA INCUMPLIDA
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
MÁS DE 11	10%
DE 11 EN ADELANTE	SE PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO A CRITERIO DE “EL INSTITUTO”

Los días de atraso se determinarán de acuerdo a la fecha plasmada del sello y firma de recibido del área solicitante o responsable de recibir el bien o servicio en la factura contra el tiempo de entrega establecido en la parte frontal de la orden de compra o servicio correspondiente; en cuanto al monto de la pena, será calculado en relación a la orden de compra o servicio y/o al renglón en el cual presente atraso, mismo que será tomado antes del I.V.A.

NOVENA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

En caso de detectarse defectos y/o vicios ocultos en la prestación del servicio objeto de este contrato que haga imposible su uso para el cual se contrató, “**EL INSTITUTO**” procederá al rechazo del mismo y “**LA EMPRESA**” se obliga a resolverlo debiendo brindar a “**EL INSTITUTO**” el servicio rechazado en un término no mayor a 10 diez días hábiles contados a partir de que sea notificado por parte de “**EL INSTITUTO**”.

Si la restitución se realiza en especie, se entenderá que “LA EMPRESA” brindará el producto que contenga las especificaciones que se señalan en las cláusulas primera y segunda del presente.

El incumplimiento a la presente cláusula, será causa de rescisión del contrato, sin responsabilidad y/o pena alguna para “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

Las partes podrán rescindir este contrato en el caso de que una de ellas incumpla en sus obligaciones y cláusulas convenidas en el mismo y se abstenga de reparar dicho incumplimiento dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes al aviso, notificación o solicitud que la otra parte contratante le hagan en el sentido de que proceda a cumplir las obligaciones motivo del requerimiento.

DÉCIMA PRIMERA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LA EMPRESA” figura como encargado del tratamiento de los datos personales que recabe por sí o a través del personal asignado, a nombre y por cuenta de “EL INSTITUTO”, por lo que, se compromete a obtener, usar, registrar, organizar, conservar, elaborar, utilizar, comunicar, difundir, almacenar, poseer, acceder, manejar, aprovechar, divulgar, transferir o disponer de los datos personales de conformidad a los avisos de privacidad de “EL INSTITUTO” y con apego a los principios y deberes establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

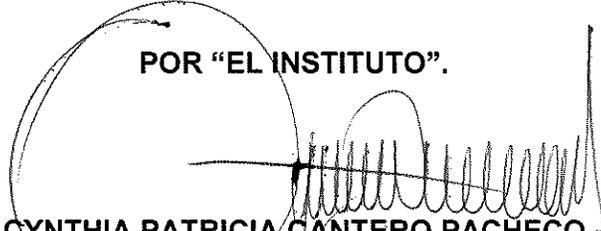
DÉCIMA SEGUNDA.- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.

Ambas partes acuerdan que en el caso de cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación y aplicación del presente contrato, se someterán a la

jurisdicción de los Tribunales competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a la competencia que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, enteradas de su valor, contenido y alcance legal, para su debida constancia ratifican y firman, manifestando que es su voluntad obligarse en los términos y condiciones que del mismo se desprenden, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de mayo del año 2021 dos mil veintiuno.

POR "EL INSTITUTO".



CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
PRESIDENTA DEL PLENO



MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VELAZQUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



GRICELDA PÉREZ NUÑO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

N5-TESTADO 6



FLOR DE KARINA RANGEL ROSAS
POR "LA EMPRESA"

RHG/pjds

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 2.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 3.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 4.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 5.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

* "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"